



DECRETO No. 196
24 MAR 2020

“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES ESTABLECIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL MEDIANTE DECRETO 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020 Y DECRETO 460 DEL 22 DE MARZO DE 2020 EN EL MUNICIPIO MOSQUERA, CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEY 136 DE 1994, LEY 1551 DE 2012, LEY 1801 DE 2016 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES QUE REGULAN LA MATERIA Y;

CONSIDERANDO

Que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares tal y como lo establece el artículo 2 de la Constitución Política.

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra como atribución de los Alcaldes Municipales, como primera autoridad de policía, la de conservar el orden público en su respectiva jurisdicción de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley.

Que el sub - literal c) del numeral 2° del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescribe como funciones de los Alcaldes:

1. Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la Republica y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.
2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la Ley, si fuera del caso, medidas tales como:
 - A. Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos,
 - B. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el artículo 204 del Código Nacional de Policía y Convivencia señala que el Alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio, en tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción; la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Igualmente, señala el Artículo 205. Atribuciones del Alcalde, que corresponde al alcalde: “... Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el Municipio o distrito. 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas. 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el Municipio y por lo pronto ejecución de las ordenes y las medidas correctivas que se impongan ... “

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Alcaldes en los siguientes términos:

“[...] ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los Alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.



PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

(...)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.

Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

[...]"

Que el Decreto Nacional 1740 de 2017 "Por medio del cual se adiciona el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, relacionado con orden público y en especial sobre la prohibición y restricción para el expendio y consumo de bebidas embriagantes", en su artículo 2.2.4.1.1 define la "Ley Seca" como "... la medida preventiva y temporal, que un Alcalde decreta para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público", adicionalmente, el artículo 2.2.4.1.2 ídem señala los "Criterios para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, disponiendo que: "Los Alcaldes municipales y distritales, en el marco de su autonomía, en ejercicio de su poder de policía y en uso de sus facultades del literal c) del numeral 2°, del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, podrán decretar ley seca si cumplen los criterios allí indicados".

Que dentro de los criterios señalados en el artículo 2.2.4.1.2 del Decreto Nacional 1740 de 2017, se encuentran: "b) La medida debe ser indispensable y su única finalidad debe ser la conservación o restablecimiento del orden público y no podrá motivarse por razones ajenas al orden público" y c) Debe existir una relación de causalidad entre la posible o efectiva alteración al orden público y la adopción de la medida".

Que el Gobierno Nacional, el día 12 de marzo de 2020, expidió la Resolución Nacional 385 "por la cual se declara emergencia sanitaria por casusa del Coronavirus COVID – 19 y se adoptan medidas para ser frente al virus."

Por lo anterior, el Departamento de Cundinamarca expidió el Decreto 137 del 12 de marzo de 2020, "por el cual se declara la alerta amarilla, se adoptan medidas administrativas, se establecen lineamientos y recomendaciones para la contención de la pandemia por el Coronavirus – COVID 19 en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones."

De acuerdo a las disposiciones nacionales y departamentales, la Administración Municipal promulgó Decreto No. 180 del 13 de marzo de 2020, "por el cual se declara la alerta amarilla, se reiteran y se adoptan las medidas para la contención de la pandemia por el coronavirus COVID – 19, en el municipio de Mosquera Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

Que la Administración Municipal expidió el Decreto 185 de 2020, "por la cual se declara una situación de calamidad pública en el municipio de Mosquera – Cundinamarca".





Que mediante Decreto 187 de 2020, se modifica el artículo 5 del decreto Municipal No. 180 del 13 de marzo de 2020, y se decretan medidas preventivas para la contención de la pandemia coronavirus COVID – 19 en el municipio de Mosquera, Cundinamarca.

Que el Gobierno Nacional, mediante el decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, “se declara un Estado de Emergencia Económica, Social, Ecológica en todo el territorio Nacional” por el termino de treinta (30) días calendario,

Que, mediante decreto Nacional No. 418 del 18 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional “dicta medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público”.

Que el Distrito Capital tiene planteado realizar un simulacro en virtud del cual se restringirá la movilidad de los habitantes y residentes de la ciudad a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del viernes 20 de marzo de 2020, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (11:59 p.m.) del lunes 23 de marzo de 2020.

Que el periodo de restricción coincide con un puente festivo, el cual habitualmente es utilizado por los habitantes de la Ciudad de Bogotá D.C. para desplazarse a municipios de Cundinamarca a fin de aprovechar esos días de descanso.

Que en el País se tienen confirmados 108 casos de COVID-19, de los cuales 45 se presentan en el Distrito Capital y 3 en la jurisdicción del Departamento de Cundinamarca, conforme información publicada en el sitio web del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que existiendo casos confirmados de Coronavirus (COVID-19) en el Departamento y en el Distrito Capital y ante el riesgo eventual de la presencia de más casos, se deben adoptar medidas que eviten el riesgo de propagación del virus.

Que el Departamento de Cundinamarca, expidió el Decreto No. 153 del 19 de marzo de 2020, “por el cual se restringe transitoriamente la movilidad de personas para la contención del coronavirus (COVID-19) en el Departamento de Cundinamarca”, por lo anterior, el Municipio de Mosquera Cundinamarca, en cumplimiento de las medidas adoptadas por la Gobernación de Cundinamarca, se acoge a las mismas, mediante Decreto 192 del 19 de marzo de 2020, en aras de garantizar la contención Coronavirus (COVID-19).

Que el viernes 20 de marzo de 2020, el Presidente de la Republica informo al país que en desarrollo del estado de emergencia declarado mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se va a dar aplicación a un aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio Nacional, el cual dará inicio el martes 24 de marzo de 2020 a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59), hasta el lunes 13 de abril de 2020 a las cero horas (0:00).

Que, en atención a la decisión presidencial y a efectos de garantizar la continuidad de los protocolos establecidos para contener el coronavirus (COVID-19), evitar traumatismos en la movilidad, así como alteraciones al orden público, se hace necesario extender la restricción a la movilidad impuesta en el Decreto Departamental 153 de 2020, y empatara con el inicio del aislamiento preventivo nacional, el Departamento de Cundinamarca, mediante Decreto 157 del 22 de marzo de 2020, modificó el Decreto 153 de 2020 y amplió la restricción hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59) del martes 24 de marzo de 2020.

Que no obstante las diferentes medidas adoptadas por los autoridades territoriales, se hace necesario impartir instrucciones que permitan que en todo el territorio nacional se adopten de manera unificada, coordinada y organizada las medidas y acciones necesarias para mitigar la expansión del Coronavirus COVID – 19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público”.

Por otro lado, teniendo en cuenta que los derechos de niños, niñas, adolescentes y mujeres son derechos humanos y por lo tanto el estado colombiano está en la obligación de protegerlos en todo tiempo y garantizar acciones efectivas cuando los mismos sean vulnerados. Los derechos de los niños prevalecen



sobre los de los demás y en toda actuación del estado se debe garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos.

Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del Coronavirus COVID- 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario flexibilizar la obligación de atención personalizada a las y los usuarios de las comisarias de familia y establecer mecanismos de atención mediante la utilización de medios tecnológicos, que permitan reducir la congregación de personas en las dependencias de las comisarias de familia, sin que ello afecte la continuidad y efectividad de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales a su cargo, por lo tanto, el Gobierno Nacional expidió Decreto 460 de 2020, "por el cual se dictan medidas para garantizar la prestación del servicio a cargo de las comisarias de familia, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", por lo tanto, es necesario derogar el parágrafo 2 del artículo 6° del Decreto 187 del 16 de marzo de 2020, en el cual se suspenden las audiencias de procesos de Ley 640 de 2001 programadas en las Comisarias de Familia, sin embargo, se mantiene la atención en los procesos administrativos de restablecimientos de derechos de niños, niñas y adolescentes, presunta violencia intrafamiliar, abuso y maltrato infantil y demás procesos que requieran atención urgente e inmediata.

Por lo anterior, el Municipio de Mosquera Cundinamarca, en cumplimiento de las medidas e instrucciones adoptadas por el Gobierno Nacional, se acoge a las mismas, en aras de garantizar la contención Coronavirus (COVID-19).

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Adoptar las instrucciones establecidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público".

Artículo 2°. Adoptar las medidas establecidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 460 del 22 de marzo de 2020, "por el cual se dictan medidas para garantizar la prestación del servicio a cargo de las comisarias de familia, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Artículo 3°. Derogar el parágrafo 2 del artículo 6° del Decreto Municipal 187 del 16 de marzo de 2020.

Artículo 4°. Remitir el presente acto administrativo al Ministerio del Interior para su socialización según lo establecido en el Decreto Nacional 418 del 18 de marzo de 2020.

Artículo 5° El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mosquera, Cundinamarca a los 24 MAR 2020

GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO

Alcalde Municipal

Revisó: Dr. Néstor Chinchilla Sierra – Asesor Jurídico de Despacho
Dra. Gina Mora Zafra - Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: Mario Alberto Correa Sarmiento – Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria
Elaboró: Lizney Eliana Rico Bohórquez – Profesional de Apoyo de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria

